



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE HACIENDA

CARPETA N° 988 DE 2016



ANEXO I AL
REPARTIDO N° 448
MAYO DE 2016

ACUICULTURA

Se exonera del Impuesto al Valor Agregado a los bienes y materias primas a emplearse para su producción.

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE HACIENDA

I N F O R M E

Señores Representantes:

El desarrollo de la acuicultura en el Uruguay es un objetivo permanente del Estado, que atiende aspectos tan estratégicos como la diversificación productiva, el aprovechamiento adecuado de los recursos naturales y la diversificación de la dieta de nuestra población con fines preventivos de salud pública.

Cabe recordar que en nuestro país, la acuicultura en todas sus formas fue declarada de Interés Nacional por el Decreto N° 259/996, de 26 de junio de 1996, y por la Ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013.

Con ese objetivo, el Estado ha desarrollado una política integral diseñada desde el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca con la finalidad de lograr el mejor marco normativo e institucional para su fomento. A tales efectos, en el año 2008, la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) elaboró y puso en práctica el Plan Nacional de Desarrollo de la Acuicultura en el Uruguay.

El desarrollo incipiente de esta industria encuentra escollos lógicos que derivan en muchos casos de los problemas de escala y de las debilidades de la cadena, tanto en el área de proveedores, respaldos técnicos, y hacia adelante en la logística de distribución y ventas.

El presente proyecto de ley intenta resolver algunas de esas dificultades exonerando del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los bienes y las materias primas necesarias para su desarrollo.

Es en atención a lo expuesto que vuestra asesora recomienda a la Cámara, por unanimidad, la aprobación del proyecto de ley que se informa.

Sala de la Comisión, 11 de mayo de 2016

GONZALO MUJICA
MIEMBRO INFORMANTE
ALFREDO ASTI
LILIAN GALÁN
JORGE GANDINI
BENJAMÍN IRAZÁBAL
GUSTAVO PENADÉS
IVÁN POSADA
JOSÉ QUEREJETA
DIEGO REYES
CONRADO RODRÍGUEZ

≠